

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Juan Sabugo, vecino de esta capital, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de un año verifique los estudios necesarios á fin de desecar los terrenos pantanosos que existen en los pueblos de Boecillo, Pedraja de Portillo y Aldeamayor, entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho para ejecutar las obras ni para reclamar indemnizacion por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del publico y demás efectos consiguientes. Valladolid 19 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el pueblo de Valviadero se halla depositada una yegua de seis cuartas y media de alzada, pelo blanco y cerrada, que hasta el dia se ignora á quién pueda pertenecer. En su consecuencia he dispuesto se inserte en este *Boletín*, á fin de que la persona dueña de dicha caballeria pueda reclamarla prévias las debidas formalidades.

Valladolid 21 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 8 al 9 del actual fué robada la Iglesia de Argamasilla de Calatrava, llevándose los ladrones las alhajas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas convenientes para la captura de los ladrones y alhajas robadas, remitiendo á mi disposicion unos y otras si fueren habidos.

Valladolid 21 de Enero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

Alhajas robadas.

Un copon, que con tapa y cruz pesaria como media libra, tres cálices con sus patenas y cucharillas, una concha de bautizar, dos ampollas con sus punteros, y una corona, todo de plata, escepto el pie de un cáliz que es de bronce. Tambien han sido

robadas una cruz parroquial, otra mas pequeña, seis candeleros y un incensario, todo de metal blanco.

SECCION TERCERA.

Núm. 1528.

Don Bernardo M. Hervás, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Eleuterio Alcalde, natural que se dice ser de Villalva de Duero, y residente en esta Capital, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse delito de hurto de dos mantas de la Posada de Mannel Sarabia, vecino de esta poblacion, para que en el término de treinta dias comparezca en la Carcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan, y de no verificarlo en el plazo fijado se seguirá el procedimiento en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Enero de 1864.—Bernardo M. Hervás.—Por su mandado, Gregorio Nacienceno Muñiz.

Don Bernardo Maria Hervás, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en el expediente que en dicho Juzgado se instruye para la venta de tres casas que pertenecen á los herederos de D. Pedro Mar-

tin Gomez, y en que tiene participacion el menor D. Roman Calvo Montero, se ha hecho postura por Don Venancio Colomera, cubriendo el tipo de tasacion y aceptando las condiciones formuladas, cuyas fincas son las siguientes:

Una señalada con el número 15 en la fachada que dá frente a la Acera de San Francisco, con fachada y vistas á la del Jabon, en la que está señalada con el número 6 accesorio, que comprende una superficie de 1740 pies cuadrados, tasada en 147.645 rs.

Otra, número 1.º moderno por la plazuela de la Fuente Borada y 25 en la fachada que mira á la Acera de San Francisco, comprende 2.100 pies cuadrados, tasada en 252.909 rs.

Y otra señalada con el número 12 moderno, en la calle del Jabon, y por el testero enfrente con la Acera de San Francisco, comprende 1.430 pies cuadrados, y ha sido tasada en 153.461 rs.

El remate de dichas fincas está señalado para el dia 4 de Febrero proximo, y hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y se verificará de la primera de dichas casas un remate, y otro de las dos siguientes que se hallan unidas, y el espediente y titulos de pertenencia se encuentra de manifiesto en la Escribania del actuario, calle Nueva de la Victoria, núm. 3.

Dado en Valladolid á 19 de Enero de 1864.—Bernardo M. Hervás.—Por mandado de su Señoria, Juan Lefort.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Malaquias Garcia, á nombre de D. Francisco Argüello

Baeza, Presbítero, Párroco de la Iglesia de San Salvador, y vecino de Vega de Rioponce, se produjo escrito solicitando la posesion de la mitad de los bienes afectos á un vinculo fundado por D. Diego de las Cuevas; vacante por muerte de D. Lorenzo Baeza, Presbítero, Párroco que fué de la única Iglesia del pueblo de Castrobol, y en el que habia sucedido el D. Francisco; y en vista del citado escrito se proveyó el auto que dice así:

Auto. Por presentado con los documentos y poder que refiere, certifíquese de este literalmente y devuelva al Procurador Garcia, y

Resultando que D. Lorenzo Baeza y Baeza, Presbítero, Párroco que fué del pueblo de Castrobol, poseyó un vinculo vacante por defuncion del Doctor Don Francisco Baeza, que fundó D. Diego de las Cuevas Indiano, de varias fincas radicantes en el pueblo de Saelices de Mayorga:

Resultando que en 9 de Diciembre del año pasado de 1840, fué puesto en posesion de dicho vinculo el indicado D. Lorenzo Baeza, segun aparece del despacho, fólíos primero y segundo:

Resultando que D. Francisco Argüello, Presbítero, Párroco de Vega de Rioponce, sobrino carnal de D. Lorenzo, como inmediato sucesor, solicita segun previene la ley se le dé la posesion de la citada vinculacion.

Considerando que de los documentos presentados aparecen méritos bastantes para acceder á su solicitud ó interdicto de adquirir.

Vistos los artículos de la seccion primera, tit. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil; el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y partido, por ante mi el Escribano dijo: Que debia de mandar y manda se dé al D. Francisco Argüello la posesion Real corporal velcuasi del vinculo de que vá hecha mencion, la cual tendrá efecto en cualquiera de las fincas que le constituyen, á voz y nombre de las demás, para lo que se dá comision á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado y Escribano que fuese requerido, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y así verificado, publíquese este auto por medio de edictos, que se fijarán en esta villa y pueblo de Saelices, y en el *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos consiguientes. Así por este auto que su Señoría proveyó, lo mandó y firma en Villalon á 19 de Diciembre de 1865. —Doy fé, Pedro del Castillo y Perez. —Antemi: Manuel Pascual Tejeiro.

En 30 de dicho mes de Diciembre fué puesto en posesion de la mitad de las fincas del espresado vinculo el Don Francisco Argüello, y por auto de 5 del actual, se ha mandado publicar el auto inserto para que los que se crean con derecho á los mencionados bienes se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de sesenta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pa-

rando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 9 de Enero de 1864. —Pedro del Castillo y Perez. —Por mandado de su Señoría, Manuel Pascual Tejeiro.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Tomás de Prado, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Cañizo, en el año de 1858, por atribuirle con otros ocultacion de fondos municipales del mismo pueblo, en cuya causa he dado en este dia el auto siguiente:

Auto. A la causa de su referencia y no habiendo sido posible averiguar el paradero de D. Tomás de Prado, procédase á llamarle por edictos en la forma ordinaria, y no presentándose al llamamiento judicial, continúe la causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los Estrados de este Juzgado, y con insercion de esta providencia se dirijan los oportunos exhortos á los Señores Gobernadores de las provincias de Zamora, Leon, Santander, Búrgos, Palencia y Valladolid para su insercion en los *Boletines Oficiales*; otro exhorto al Sr. Director de la *Gaceta* del Gobierno, para su insercion en la misma, rogando á dichos señores se sirvan remitir á este Juzgado un ejemplar. El Sr. Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma en Villalpando á 15 de Enero de 1864. —Doy fé, Grijalva. —Antemi, Damian Medrano Diez.

Y conforme á lo acordado en nombre de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.), cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S. dicho Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid para que luego de recibido se sirva disponer su insercion en el *Boletín Oficial* de esa provincia, citando y emplazando á D. Tomás de Prado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Cañizo en el año pasado de 1858, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias á responder á los cargos que le resultan en la causa que vá relacionada: que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias que ocurran se notificarán en los Estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona, rogando á V. S. se sirva remitirme un ejemplar del *Boletín* en que se inserte este exhorto.

Dado en Villalpando á 15 de Enero de 1864. —Manuel Grijalva. —Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Don Diego Francisco Ramos, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente y su tenor se hace saber á cuantos el presente vieren, que Tomás Gutierrez Arias, vecino de Rodiezmo, en este partido, por medio del Procurador D. Cayetano Fernandez, con suficiente poder, presentó en este Juzgado relacion de todos los bienes y créditos que dice tiene, administra y posee, haciendo cesion de todos ellos á beneficio de sus acreedores atendiendo al estado de decadencia á que ha venido, pidiendo formacion de concurso de los mismos, lo que admiti por providencia de 9 del corriente, declarando en concurso los bienes del Tomás; mediante á que aparece importar mas las deudas que el caudal concursado, y con el fin de que llegue á noticia de todos los que puedan considerarse interesados, he acordado el anuncio por edictos, siendo uno de ellos el presente, por el cual se previene á los acreedores que en el término de veinte dias siguientes á la insercion en el periódico oficial de la provincia de sus respectivos domicilios, comparezcan si les acomoda en este mi Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, haciéndolo por medio de Procurador con bastante poder, pues si dejasen de hacerlo en tiempo oportuno, les parará perjuicio, y se continuará la operacion sin mas citacion.

La Vecilla 14 de Diciembre de 1863. —Diego Francisco Ramos. —Por su mandado, Juan Francisco Diez.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El dia 5 del próximo mes de Febrero, vence el tercer trimestre del año económico de la contribucion de consumos. La Administracion espera que para antes del dia 25 del referido mes, tengan ingresados los Ayuntamientos sus respectivos cupos, evitando de este modo el que se manden ejecuciones contra los morosos, á quienes además se les impondrán las penas á que dieren lugar.

Valladolid 22 de Enero de 1864. —Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Siendo uno de los principales deberes que me están encomendados procurar la realizacion de todos los créditos del Estado, y muy especialmente los que tienen relacion con la venta de fincas y redenciones de censos, esta Administracion tiene particular cuidado de pasar avisos conminatorios á los deudores al vencimien-

to de los respectivos plazos por medio de sus Delegados en las Capitales de partido y de los Alcaldes en los demás pueblos de la provincia, para que aquellos sean notificados segun lo prevenido en Instrucciones y evitar en lo posible los medios coercitivos á que en otro caso hay que apelar á fin de hacer efectivos los descubiertos. Para ello cuento con la cooperacion eficaz de dichos funcionarios, y al efecto he creído oportuno hacerles las prevenciones siguientes:

1.^a En el momento de recibir los avisos que les dirija esta Dependencia, cuidarán de que sean entregados á los interesados, y en su ausencia á cualquiera individuo de su familia, recogiendo los talones que van unidos, fechados y firmados por los mismos.

2.^a Estos talones serán devueltos inmediatamente á esta Administracion para que obren en ella los efectos consiguientes, sin dar lugar á recuerdos que aumentarían los trabajos de la misma, y en otro caso que no es de esperar, se exigirá la responsabilidad á los que falten de algun modo al cumplimiento de este servicio.

Y 3.^a Que cuando haya necesidad de expedirse apremios contra los morosos, los Señores Alcaldes presten á los Comisionados nombrados, todos los auxilios posibles para el mas pronto y exacto cumplimiento de su cometido, hasta que realicen aquellos los pagos y estos sean satisfechos de sus dietas y demás gastos.

Del acreditado celo de los repetidos funcionarios espero confiado que en obsequio de tan interesante servicio, desplegarán toda la actividad necesaria para conseguir el objeto que se propone esta Administracion, secundando los deseos de la Superioridad, cual es el de realizar todos los descubiertos con la puntualidad que corresponde para atender al pago de las obligaciones del Estado, evitando á la vez á los contribuyentes toda clase de incomodidades y desembolsos consiguientes á las medidas coercitivas que sentiré tener que adoptar despues de las escitaciones hechas al efecto.

Valladolid 13 de Enero de 1864. —J. Segundo Puga.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Aprobado por la Direccion general del ramo el presupuesto de las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa procedente del Clero, sita en la villa de Hornillos, y su calle de la Iglesia, importante 1.011 reales, se anuncia el remate bajo dicho tipo para el dia 21 de Febrero próximo, con sujecion á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administracion, y en copia en el Ayuntamiento de Hornillos, cuyo acto tendrá lugar en la hora y forma que designan las siguientes condiciones económicas.

1.º El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia á los treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta, Boletín oficial* y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde; y en Hornillos ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del ramo ó Procurador Síndico del Ayuntamiento y Secretario del mismo.

2.º No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 1.011 reales, importe del presupuesto, y que servirá de tipo para la subasta.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se expresará por medio de pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricará el portador, entregándole al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse estendidos con arreglo á dicho modelo segun queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ders. vn. 102. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarlos bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los interesados.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta la resolucion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiere presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las que no fueran admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10, y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque queden rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, asi como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 14 de Enero de 1864. = J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de la casa de propiedad del Estado, sita en la villa de Hornillos, anunciadas en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., por la cantidad de....., con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

ADMINISTRACION
principal de propiedades y derechos
del Estado de la provincia de Va-
lladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresaran, tendrá

lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes.

Número 1532 del inventario. = Tierras de la fábrica de la Iglesia de Villardefrades en su término, que las llevan Manuel Gutierrez y otros. Su tipo 2160 rs.

Número 1534 de idem. = Otras de San Juan en id., que las lleva Lorenzo Cano. Su tipo 180 rs.

Número 1531 de idem. = Otras de San Cucufat en id., que las llevan Miguel Rodriguez y otros. Su tipo 1400 rs.

Número 1535 de idem. = Otras de la Iglesia en id., que las lleva Eugenio Manrique. Su tipo 1080 reales.

Número 1531 de idem. = Otras de San Cucufat en id., que las llevan Santos Perez y otros. Su tipo 2160 rs.

Número 1671 de idem. = Otras de la Receptoría de Tordesillas, en Velilla, que las lleva Hdefonso Blanco. Su tipo 157 rs.

Número 1691 de idem. = Otras del Beneficio de Adalia en su término, que las lleva Manuel Garcia. Su tipo 2400 rs.

Número 3453 de idem. = Otras de la Capellanía de Navia en Castroverde de Cerrato, que las lleva la viuda de Vicente Martin. Su tipo 2541 rs. 67 céntimos.

Número 5963 de idem. = Otras de la Colegiata de Medina en su término, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 433 rs. 34 céntimos.

Número 2354 de idem. = Otras de la Cofradía de San Miguel en id., que las lleva Leon Molon. Su tipo 183 rs.

Número 2675 de idem. = Otras de San Juan de Arévalo en Salvador de Zapardiel, que las lleva Toribio Diaz. Su tipo 1335 rs. 84 céntimos.

Número 1720 de idem. = Otras de la capellanía de la Mota en Torrelobaton, que las lleva Pascasio Luengo. Su tipo 240 rs.

Número 835 al 854 de idem. = Otras de la capellanía de los Gomez en Benafarces, que las lleva Saturnino Alvarez. Su tipo 1097 rs. 50 céntimos.

Número 855 al 869 de idem. = Otras de la capellanía de los Conejos en id., que las lleva Salvador Murcia. Su tipo 590 rs. 84 céntimos.

Número 1648 de idem. = Huerta de San Martin en la Mota, que la lleva Victoriano Cerezo. Su tipo 856 rs. 67 céntimos.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.º La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espese cantidad determinada.

3.º El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, y 1.º de Noviembre en las viñas, hasta iguales dias del año 1868, sin previo desahucio.

4.º El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.º No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.º El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del pais, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer al arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.º En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato procediéndose á nueva subasta.

8.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

9.º Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día antes precisamente ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 14 de Enero de 1864.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de
enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de, número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

SECCION QUINTA.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 96 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida
de las
liquidaciones.

INTERESADOS.

406.312 D. Claudio Arino.

406.313 Al mismo.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.
=V.º B.º=El Director general Presidente, Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Núm. 1579.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villacreces.*

Hallándose vacante la plaza de cirujía menor de este pueblo, dotada con 72 fanegas de trigo, cobradas en Setiembre de cada año por el agraciado; se anuncia al público para que los Cirujanos ministrantes que deseen aspirar á ella presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la fecha; advirtiéndole que el agraciado cobrará 6 celemines mas de trigo por cada uno de estos vecinos que se rasuren en su propia casa.

Villacreces 13 de Enero de 1864.
=El Alcalde, Alonso Estévanez.—Vicente Fierro Amigo, Secretario.

Núm. 1579.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villacreces.*

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con acierto á la rectificación del amillaramiento ó su apéndice respectivo, base indispensable para la derrama del cupo que por contribución territorial le corresponda en el año económico de 1864 á 1865, todos los llevadores de fincas, así rústicas como urbanas y ganadería, presentarán por duplicado las relaciones juradas y espresivas de

las que posean, propias y en colonia, en el preciso término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento; y pasado sin verificarlo, sobre no ser atendidos en los agravios que involuntariamente se les irroga, les parará el mayor perjuicio de Instrucción.

Villacreces 13 de Enero de 1864.
=El Alcalde, Alonso Estévanez.—Vicente Fierro Amigo, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Berrueces.
Bocigas.
Castrillo Tejeriego.
Camporedondo.
Matilla de los Caños.
Matapozuelos.
Pozuelo de la Orden.
Tordesillas.
Torrecilla de la Orden.
Torre de Esgueva.
Villacid.
Villalba de la Loma.
Villanueva de San Mancio.

CASA-BANCA DE MADRID.

Sucursal de Valladolid.

Las oficinas de esta casa se han establecido en la Plazuela del Rosarillo, número 11 moderno.

Agentes por carácter á publicar con pompa y fausto, y si solo con sencillez y modestia, cualidades raras hoy día en el clásico suelo de ellas, nuestra idea al dar á conocer el establecimiento de la Sucursal de la Casa Banca en esta ciudad, no es alucinar, es solo indicar las grandes é indisputables ventajas que ofrece á las pequeñas fortunas y la seguridad de poder emplear sus fondos con utilidades fijas.

Sin ambición ilimitada y guiado exclusivamente el fundador de la Casa por el pensamiento de ser útil á toda clase de posiciones, estipulando solamente un pequeño rédito por su capital y trabajo, no ha vacilado al crear la misma, estando auxiliado por empleados activos, á fin de conseguir lo que se ha propuesto. Debiendo añadir que segun las noticias que se han recibido del Jefe de la Casa y del Boletín que se publica de la misma mensualmente, se tiene en el día la satisfacción de manifestar el establecimiento de sucursales en la mayor parte de las provincias de la Península, y en las capitales de Paris, Londres y Lisboa, ofreciéndose todas gustosas con sus fondos aportados y conocimientos, á trabajar con la fé, desprendimiento y deseos, inspirados por lo grandioso de esta idea, con lo que se conseguirá indudablemente el convencimiento de las pocas personas que, quizá no bien informadas todavía, se retraían de aceptar y acercarse á estos principios.

El Jefe encargado de esta Sucursal facilitará cuantas noticias y datos se

le pidan, conforme á lo prevenido en las instrucciones de la Casa.

Valladolid 16 de Enero de 1864.
Juan Llano de la Mela.

Don Benigno Villalba, Procurador de los Tribunales inferiores de Valladolid, y el mas antiguo de los Agentes de Negocios de la misma Capital, admite poderes para litigar, bien sea en los Juzgados de primera instancia, ó en el Eclesiástico, en el de Comercio, Guerra, Hacienda, ó ante el Consejo Provincial.

Por separado y como auxiliar de los Ayuntamientos, se encarga en el año actual igual que en los anteriores, de la organización de amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales y de los Pósitos, repartimientos de consumos, y de cualquiera otros que puedan necesitarse. Además practicará la cobranza en Tesorería de lo que á los Ayuntamientos y otras corporaciones corresponde, por sus bienes enagenados.

Aceptará la defensa de las reclamaciones que quieran hacerse en los ramos siguientes: contribuciones, sean de territorial, subsidio ó consumos, contabilidad, y administración municipal, incidencias de los Pósitos, Montes, Quintas, Policía Urbana y rural, Ganadería, Beneficencia, Desamortización etc.

Para el acierto y buena dirección en los asuntos, posee con la colección legislativa cuantas leyes, decretos y decisiones en forma de ley se han publicado hasta el día.

Tiene su despacho, Plaza Mayor número 46, Valladolid.

En la Granja de Palazuelos, inmediata á la Estación de Aguilarejo, se venden dos caballos andaluces, á propósito para una parada ó cualquiera otro servicio.

En la calle de Panaderos, número 13, Valladolid, se ha establecido una fábrica de tintas para Imprenta y sellos de oficinas y Ayuntamientos, á cargo de Martínez y compañía.

Se hallan de venta en esta imprenta, los estados impresos y lapizados para los cuadernos de cómputos para el repartimiento de consumos y se encuadernan los *Boletines oficiales*.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.